

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 397 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El daño en propiedad ajena afecta el patrimonio de las personas y este mismo se consume cuando el bien mueble o inmueble ajeno se destruye o deteriora en perjuicio de otro, de forma dolosa o culposa, este delito se persigue por oficio o querrela. Se configura cuando una persona causa deterioro, destrucción o menoscabo en un bien ajeno sin el consentimiento de su propietario. Este delito está regulado tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de las entidades federativas, con ciertas variaciones en su tipificación y sanciones.

El delito que se les exige es un comportamiento (acto u omisión) (un resultado material) que debe ser cometido (daño a la propiedad, que la propiedad sea de otra persona) y el elemento objetivo o subjetivo que es básicamente la intención (intención de hacer daño) aunque también puede ocurrir negligencia (negligentemente). Además, también existe un vínculo próximo entre el comportamiento y el daño. Este delito se divide comúnmente en dos:

Deliberado, de tal manera que la intención es causar daño. Cuando eres negligente, es porque eres imprudente o descuidado, pero estás ignorando descuidadamente su ocurrencia. Las variedades agravadas del delito son diversas, algunas son tan severas como el daño a la propiedad pública con incendio fatal, explosión o armas peligrosas, en las que se daña la casa de la víctima, mientras que otras son muy leves como en casos de violencia doméstica, disturbios o manifestaciones, y algunas son muy severas como lo mismo en las peores circunstancias cuando tales cosas pueden romperse en propiedad pública. Las penas se determinan en función del daño causado, la intención y el estado del caso, y podrían incluir multas, restitución del daño, servicio comunitario o encarcelamiento en los casos más graves.

El delito a menudo se imputa por denuncia, lo que significa que la víctima debe reportarlo. Fundamental para el proceso es la restitución del daño, que obliga a la parte responsable a

restaurar la propiedad o reembolsar su valor. El sistema penal mexicano también fomenta otros mecanismos (incluida la mediación) para resolver estas situaciones más pronto que tarde. En consecuencia, el daño a la propiedad se define como un delito que opera para proteger la propiedad y el orden social castigando las acciones de otros que comprometen la propiedad y, por lo tanto, se mantiene la justicia restaurativa.

Argumentos que sustentan la iniciativa

En México, la pena por daño a la propiedad puede aumentar cuando existen circunstancias que hacen que la conducta sea más grave o peligrosa. Una razón principal es la cantidad de daño, ya que cuanto mayor sea el valor económico de la propiedad afectada, mayor será la sanción. Esto también se agrava cuando el daño se comete mediante medios peligrosos, como fuego, explosión o cualquier otro método que pueda poner en peligro la vida o la integridad de las personas.

El efecto sobre bienes de interés público, incluyendo infraestructura estatal, servicios básicos o bienes culturales, porque no solo perjudica a un individuo sino a la sociedad en general, la pena también aumenta cuando el daño ocurre en contextos de desorden público, como disturbios o manifestaciones violentas, debido al impacto social generado por estas situaciones, de manera similar, las intenciones detrás de los actos se consideran agravantes, especialmente si son causadas con premeditación, venganza o malicia intensa del responsable. Además, la participación de varias personas también influye, ya que la acción en grupo aumenta la peligrosidad del acto.

Estos elementos agravan la pena porque aumentan el daño social, el riesgo para terceros o la gravedad de la conducta, lo que justifica sanciones más severas conforme a la legislación penal.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 397 del Código Penal Federal.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, Última reforma publicada en el DOF 13 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma que se propone:

Código Penal Federal

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;</p> <p>II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III.- Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género</p>	<p>Artículo 397.- Se impondrán de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;</p> <p>II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III.- Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y</p> <p>V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 397 del Código Penal Federal.

Único. Se reforma el artículo 397 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 397.- Se impondrán de **siete** a diez años de prisión y multa de **mil** a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;

II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;

III.- Archivos públicos o notariales;

IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y

V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

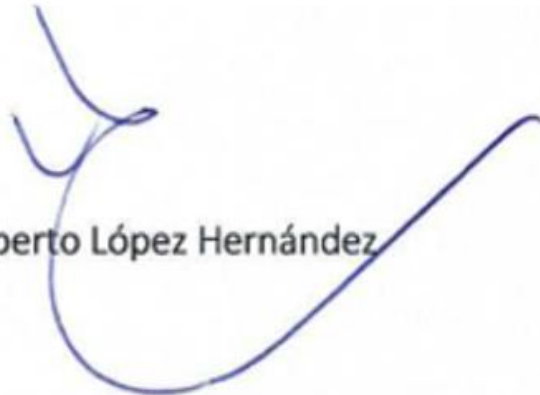
Código Penal Federal

Sitios de internet consultados

1. <https://cuci.udg.mx/sites/default/files/analisis.pdf>
2. <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-danos/>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 1° de junio de 2026.

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.

Dip. Mario Alberto López Hernández